

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-001-2022-00199-00

Bogotá, D. C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de los NNA JUAN STEBAN y ASHLY GABRIELA CAMPOS MORALES (art. 28 y 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandante y del demandado (art. 82 CGP).

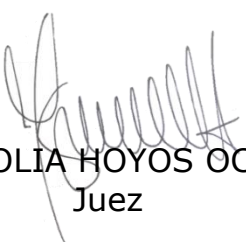
Aporte relación de parientes por línea materna y paterna de los NNA JUAN STEBAN y ASHLY GABRIELACAMPOS MORALES e informe las direcciones físicas y electrónicas para sus notificaciones (art. 84 y 395 CGP y 61 C.C).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

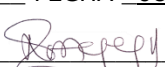
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 058 FECHA 08-ABRIL-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria